



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	75
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas.	100
Particulares, anual pesetas.	100
Número suelto corriente, 0'75	
Id. id. atrasado, 1'50	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1'50 pesetas.
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO.

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXV

Jueves 7 de enero de 1960

Número 3

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 1-60

Precios al mayor y de venta al público autorizados para esta provincia para las frutas y verduras, durante la semana que comprende del día 4 al 10 de enero actual, ambos inclusive:

	Mayor	Detail
NARANJAS:		
Naveles y cadeneras..	5'25	6'75
Corrientes.....	4'00	5'50
PERAS:		
Duquesa Angulema...	8'00	10'00
Corrientes.....	7'00	9'00
LIMONES:		
De Murcia finos.....	8'50	10'50
Corrientes.....	7'00	8'50
Acelgas.....	2'50	3'25
Espinacas.....	5'00	6'00
REPOLLOS:		
Valencianos.....	1'75	2'25
Del país.....	1'25	1'75
Cebollas.....	3'25	4'00
Tomates.....	7'50	8'50
Lechugas.....	1'70	2'50
Zanahorias.....	3'50	4'00

NOTA.—Los precios señalados como máximos para venta al público se entienden referidos a las mejores calidades de cada clase de artículo, estando incluidos en los mismos los gastos y arbitrios municipales.

Palencia 2 de enero de 1960.—El Gobernador Civil, Víctor Frago del Toro.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

Calendario de apertura de los almacenes del S. N. T. para el mes de enero de 1960

De conformidad con lo dispuesto en la Circular núm. 364 de la Delegación Nacional de este Servicio, a continuación se fija el calendario de apertura de los almacenes del S. N. T. de esta provincia, para el próximo mes de enero de 1960

COMARCA 1.ª

Almacén de Amusco: Diario, excepto el 16 de enero.

Sub-Almacén de San Cebrián de Campos: El día 16.

Almacén de Carrión de los Condes: Diario.

Almacén de Frómista: Diario.

Almacén de Palencia: Diario.

Almacén de Saldaña: Diario.

Almacén de Villoldo: Diario, excepto el martes y miércoles, días 5, 12, 13, 19 y 20.

Sub-Almacén de Bustillo de la Vega: Los días 5, 12, 13, 19 y 20.

COMARCA 2.ª

Almacén de Ampudia: Diario, excepto los días 9, 13, 14, 15 y 23.

Sub-Almacén de Torremormojón: Días 9 y 23.

Panera Auxiliar de Meneses de Campos: Los días 13, 14 y 15.

Almacén de Castromocho: Diario, excepto sábados.

Sub-Almacén de Mazariegos: Los sábados.

Almacén de Cervatos de la Cueva: Diario, excepto el 8, 9, 22 y 23.

Sub-Almacén de Moratinos: Los días 9 y 23.

Panera Auxiliar de Villamuera de la Cueva: Los días 8 y 22.

Almacén de Cisneros: Diario.

Almacén de Frechilla: Diario.

Almacén de Grijota: Diario, excepto viernes y sábados.

Sub-Almacén de Becerril de Campos: Viernes y sábados.

Almacén de Paredes de Nava: Diario.

Almacén de Villada: Diario.

Almacén de Villarramiel: Diario, excepto viernes y sábados.

Sub-Almacén de Abarca de Campos: Viernes y sábados.

COMARCA 3.ª

Almacén de Astudillo: Diario, excepto los días 12 y 26.

Panera Auxiliar de Palacios del Alcor: Los días 12 y 26.

Almacén de Baltanás: Diario, excepto los días 8, 11, 22 y 25.

Panera Auxiliar de Antigüedad: Los días 8 y 22.

Panera Auxiliar de Villaviudas: Los días 11 y 25.

Almacén de Cevico de la Torre: Diario, excepto los días 11 y 25.

Panera Auxiliar de Hontoria de Cerrato: Los días 11 y 25.

Almacén de Cevico Navero: Diario, excepto los viernes.

Sub-Almacén de Castrillo de D. Juan: Los viernes.

Almacén de Dueñas: Diario, excepto los lunes.

Panera Auxiliar de Magaz: Los lunes.

Almacén de Itero de la Vega: Diario, excepto los martes.

Sub-Almacén de Lantadilla: Los martes.

Almacén de Quintana del Puente:

Panera Auxiliar de Herrera de Valdecañas: Lunes, martes, miércoles y jueves.

Panera Auxiliar de Villahán: Los días 15 y 29.

Panera Auxiliar de Palenzuela: Los días 8 y 22.

Sub-Almacén de Villodrigo: Los sábados.

Almacén de Torquemada: Diario, excepto los días 8 y 22.

Sub-Almacén de Cobos de Cerrato: Los días 8 y 22.

COMARCA 4.^a

Almacén de Aguilar de Campoo: Diario, excepto los sábados.

Sub-Almacén de Mave: Los sábados.

Almacén de Alar del Rey: Diario.

Almacén de Herrera de Pisuegra: Diario, excepto los días 15 y 29.

Sub-Almacén de Espinosa de Villagonzalo: Los días 15 y 29.

Almacén de Osorno: Diario.

Almacén de Castrillo de Villavega: Diario.

COMARCA 5.^a

Almacén de Buenavista de Valdavia: Diario, excepto los miércoles y jueves.

Sub-Almacén de Renedo de Valdavia: Los miércoles y jueves.

Almacén de Cervera de Pisuegra: Diario, excepto los sábados y días 5 y 19.

Sub-Almacén de San Salvador de Cantamuda: Los días 5 y 19.

Panera Auxiliar de Salinas de Pisuegra: Los sábados.

Almacén de Santibáñez de la Peña: Diario, excepto los viernes y sábados y día 13.

Sub-Almacén de Vega de Ríacos: Los viernes y sábados.

Panera Auxiliar de Castrejón de la Peña: El día 13.

Horario de apertura

Se abrirán los locales a los ocho y media de la mañana y continuarán abiertos hasta que se despache el último vehículo que espera turno y haya llegado antes de las doce horas, no cerrando antes de las trece; por la tarde la apertura será a las quince horas y se continuará con los locales abiertos hasta que el envasado, peso y carga se haga difícil por falta de luz natural.

Palencia 24 de diciembre de 1959.—El Jefe Provincial, Pedro Izquierdo Ruiz

9

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio

de las condiciones que deberán regular el Convenio entre el GRUPO PROVINCIAL DE MAQUINARIA AGRICOLA DE PALENCIA y la Hacienda Pública, para la exacción del impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 29 de julio de 1959, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 29 de julio de 1959, se aprueba el Convenio provincial con el número P-1 del año 1960, para la exacción del impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el GRUPO PROVINCIAL DE MAQUINARIA AGRICOLA DE PALENCIA.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 1.º de diciembre de 1959 y por los hechos impondibles que pasan a relacionarse:

Libros de contabilidad y auxiliares.— Documentos de cargo y demás.—Recibos y justificantes de caja, etc.—Facturas de ventas.—Recibos de haberes, nóminas, etc.—Publicidad, rótulos, envolturas, etc.—Facturas ejecución de obras.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero hasta 31 de diciembre de 1960.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTAS pesetas.

Quinto.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio provincial de Timbre P. número 1-1960».

Sexto.—Las normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las que se establecen en la propuesta de Convenio elaborada por la Comisión Mixta en 1.º de diciembre de 1959.

Séptimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución del Convenio y sus efectos, se ajustarán a lo que a estos fines señala la Orden de 29 de julio de 1959.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 26 de diciembre de 1959.—Por delegación, A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

Con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre el GRUPO PROVINCIAL DE INSTALADORES DE ELECTRICIDAD DE PALENCIA y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 29 de julio de 1959, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 29 de julio de 1959, se aprueba el Convenio provincial con el número P-12 del año 1960, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el GRUPO PROVINCIAL DE INSTALADORES DE ELECTRICIDAD.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 3 de diciembre de 1959 y por los hechos impondibles que pasan a relacionarse:

Libros de contabilidad y auxiliares.— Documentos de cargo.—Recibos y justificantes de Caja.—Facturas de venta y demás.—Recibos de haberes y nóminas.—Publicidad, rótulos y demás.—Facturas de ejecución de obras.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero hasta 31 de diciembre de 1960.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de VEINTICUATRO MIL pesetas.

Quinto.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio provincial de Timbre P. número 12-1960».

Sexto.—Las normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las que se establecen en la propuesta de Convenio elaborada por la Comisión Mixta en 3 de diciembre de 1959.

Séptimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución del Convenio y sus efectos, se ajustarán a lo que a estos fines señala la Orden de 29 de julio de 1959.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de diciembre de 1959.—Por delegación, A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

Con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre el GRUPO DE TALLERES MECANICOS Y REPARACIONES VEHICULOS DE PALENCIA y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 29 de julio de 1959, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 29 de julio de 1959, se aprueba el Convenio provincial, con el número P-11 del año 1960, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el GRUPO DE TALLERES MECANICOS Y REPARACIONES VEHICULOS.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 2 de diciembre de 1959 y por los hechos imponible que pasan a relacionarse:

Libros de contabilidad y auxiliares.— Documentos de cargo y demás.—Recibos y justificantes de Caja.—Facturas de venta.—Recibos de haberes, nóminas, etc.—Publicidad: Rótulos, envolturas, etc.—Facturas ejecución de obras.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio, será desde 1.º de enero hasta 31 de diciembre de 1960.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de CINCUENTA MIL pesetas.

Quinto.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponible que comprenden quedará sustituido por la mención «Convenio provincial de Timbre P. número 11-1960».

Sexto.—Las normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente, serán las que se establecen en la propuesta de Convenio elaborada por la Comisión Mixta en 2 de diciembre de 1959.

Séptimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan du-

rante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución del Convenio y sus efectos, se ajustarán a lo que a estos fines señala la Orden de 29 de julio de 1959.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de diciembre de 1959.—Por delegación, A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

3833

Hacienda Municipal de Becerril de Campos

Débitos: Exacciones Municipales y Arbitrios Rústica, Pecuaria y Urbana

Años 1955 a 1958

NOTIFICACIONES DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Don José Luis Nieto Alba, Recaudador de contribuciones e impuestos municipales de Hermandades Sindicales, etc., con domicilio en León, calle Juan de Badajoz, núm. 3 y de esta Hacienda Municipal de Becerril de Campos (Palencia).

Hago saber: Que en el expediente de apremio administrativo que instruyo para hacer efectivos los débitos a esta Hacienda Municipal, con fecha 26 de diciembre de 1959, he dictado la siguiente providencia para dar cumplimiento a los artículos 2.º, 79 y 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, por imperio y ordenación del artículo 742 de la Ley Refundida de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Providencia. — Desconociéndose la existencia en este término municipal de otros bienes embargables a los deudores objeto del presente expediente de apremio administrativo y dado el caso que no se ha podido llevar a la práctica la de muebles, por ser desconocidos, herederos, ausentes, etc., se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes a los mismos, según el débito que seguidamente se describe.

Deudor don Juan Crespo Andrés: Débito 33'98 pesetas. Finca embargada al polígono 50 y parcela 179, pago Valdemierro, de 54'80 as., e imponible de pesetas 52'06, linda Norte Moisés Fuente, Sur camino Enar, Este Santiago Pérez y Oeste Evaristo Relea.

Deudor don Desiderio y Francisco Diez García: Débito 44'85 pesetas. Finca embargada al polígono 24 y parcela 62, pago La Poza, de 98 as., e imponible pesetas 93'10, linda Norte Domiciana Carrasco, Sur Pablo Sangrador, Este Se-

cundino Andrés y Oeste camino La Poza.

Deudor don Desiderio Diez García: Débito 37'36 pesetas. Finca embargada al polígono 24 y parcela 59, pago La Poza, de 28 as., e imponible de 69'72 pesetas, linda Norte Pablo Sangrador, Sur Este y Oeste Gregorio Diez Benito.

Deudor don Francisco Diez García: Débito 44'32. Finca embargada al polígono 22 y parcela 97, pago Carrofuerte, de 34 as., e imponible de 84'66 pesetas, linda Norte Eusebio Redondo, Sur Ramón Trancho, Este término de Villaumbrales y Oeste Julio Reol.

Deudora doña Alfonso Fernández Cazo: Débito 41'55 pesetas. Finca embargada al polígono 48 y parcela 134, pago Las Fuentes, de 12,80 as., e imponible de pesetas 53'63, linda Norte y Este Francisca Morrondo, Sur Encarnación Andrés y Oeste Encarnación Andrés.

Deudora doña Elvira Fernández Verano: Débitos 41'40 pesetas. Finca embargada al polígono 43 y parcela 2, pago La Cocinilla, de 56'40 as., e imponible de 53'58 pesetas, linda Norte camino Paredes a Monzón, Este Gregorio Terán y Oeste Ramón y Francisco Trancho.

Deudora doña Teodora Fernández Casares: Débito 39'80 pesetas. Finca embargada al polígono 43 y parcela 96, pago La Susana, de 72 as., e imponible de 68'40 pesetas, linda Norte Enrique Matías, Sur Josefa Morrondo, Este y Oeste desconocidos.

Deudora doña Brígida García Empeador: Débito 54'41 pesetas. Finca embargada al polígono 1 y parcela 65, pago Pajares, de 56'80 as., e imponible de pesetas 53'96, linda Norte Andrés Infante, Sur desconocido, Este Andrés Infante y Oeste término de Paredes.

Deudor don Jacinto García Arana: Débito 32'35 pesetas. Finca embargada al polígono 43 y parcela 55, pago La Cocinilla, de 21'60 as., e imponible de pesetas 87'02, linda Norte y Oeste Bartolomé Terán, Sur y Este herederos de Ramón Pérez.

Deudora doña Carmen Gevo Bueis: Débito 28'73 pesetas. Finca embargada al polígono 35 y parcela 176, pago Navarroyo, de 16 as., e imponible de 28'64 pesetas, linda Norte y Este desconocido, Sur camino Navarroyo y Oeste Justa Marcos.

Notifíquese esta providencia a los interesados o sus llevadores, herederos, etc., etc., que pueda desconocer esta recaudación, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación e imperio del art. 742 de la Ley Refundida de Régimen Local de 24 de junio de 1955; librese, según previene el art. 95 del Estatuto; el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a fa-

vor de la Hacienda Municipal, y remítase a la Presidencia, en cumplimiento a los efectos del art. 103.

Por ello se les notifica a los mismos por medio del presente anuncio oficial, así como edictos en las localidades donde se presume puedan residir, la anterior providencia de embargo de bienes inmuebles, conforme a lo determinado en el número 5.º del artículo 84 y otros del propio Estatuto, para que, dentro de los tres días siguientes a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten y entreguen en esta oficina recaudatoria, los títulos de propiedad de los bienes embargados, por sí o representantes autorizados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa; advirtiéndoles que, transcurridos que sean los ocho días siguientes sin cumplimentar cuanto se les notifica, serán declarados en rebeldía, según determina el artículo 127, pues así está acordado en el expediente en cuestión.

Si el disfrute de alguna de las fincas que se embarga, corresponde a persona distinta del propietario se estará, éste último, a lo dispuesto en el artículo 504 del Código Civil; así como si existieran terceros poseedores y éstos fueran responsables, se ajustarán al art. 102 del Estatuto, caso de no facilitar los títulos de propiedad, etc., etc., notificarles a los residentes en la localidad donde radican las fincas en tres días y forasteros quince, por medio del presente; al objeto de no verse paralizada la acción para el cobro, y por ello, deberán darse por notificados.

ADVERTENCIA.—El que suscribe, Recaudador de esta Hacienda municipal, es COMPATIBLE para dicho cobro, por excedencia de las Contribuciones del Estado, ya que el art. 28 del Estatuto de Recaudación dice:

INCOMPATIBILIDADES.—El cargo de Recaudador de Contribuciones es INCOMPATIBLE con el desempeño, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio.

Becerril de Campos 31 de diciembre de 1959.—José Luis Nieto Alba.

3

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

Don Luis Cabeza García, Secretario de la Administración de Justicia y del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos de incidente de pobreza seguidos a instancia de don Antonio Matovell Hermida, representa-

do por el Procurador don Víctor González Ugidos, contra doña Cecilia García Villameriel y el señor Abogado del Estado aparece la resolución, encabezamiento y parte dispositiva, es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. El señor don Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal en funciones de primera instancia de Palencia y su partido por hallarse el titular en uso de licencia, habiendo visto las precedentes diligencias de incidente de pobreza a virtud de demanda presentada por el Procurador don Víctor González Ugidos, nombrado en turno de oficio para representar a don Antonio Matovell Hermida, en el juicio de desahucio en precario promovido contra doña Cecilia García Villameriel ante este Juzgado, formula la presente demanda de pobreza con el fin de que el señor Matovell Hermida sea declarado pobre en sentido legal, habiéndose seguido la misma como partes contrarias el Ilmo. Sr. Abogado del Estado y doña Cecilia García Villameriel; y

FALLO.—Que desestimando la demanda en la forma presentada, debo declarar y declaro no haber lugar a conceder el beneficio de pobreza solicitado al demandante don Antonio Matovell Hermida, condenando a éste al pago de las costas causadas en este incidente y absolviendo en su consecuencia de dicha demanda a la demandada doña Cecilia García Matovell y señor Abogado del Estado contra quienes se formuló. Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Juan José Ortega (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez accidental que la suscribe estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha. Palencia a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Doy fe.—Firmado.—Luis Cabeza García (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito en caso necesario y para que sirva de notificación a la demandada rebelde doña Cecilia García Villameriel, expido el presente que firmo en Palencia a treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Luis Cabeza.

3842

Juzgados municipales

PALENCIA

Requisitoria

Rafael Guillén Cabello, de 43 años de edad, soltero, limpiabotas, hijo de Francisco y María, natural de Madrid, de

donde era vecino y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, en el término de diez días con abjeto de hacer efectivo el importe de la multa y costas a que fué condenado en el juicio verbal de faltas núm. 240 del año 1959, seguido contra el mismo por una contra el orden público, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde de conformidad con lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia a 31 de diciembre de 1959.—El Juez municipal, Juan José Ortega Lamadrid.

2

Administración Municipal

DUEÑAS

Anuncio de subasta

Habiendo quedado desiertas la primera y segunda subastas, relativas al arriendo de las parcelas números 55 al 60 de la parte labrada del monte de este Ayuntamiento núm. 232-1 del Catálogo, a que se refiere el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 146, de 7 de diciembre último, se anuncia una tercera subasta con la rebaja del VEINTE por ciento de sus tasaciones, bajo las condiciones señaladas en citado anuncio.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría municipal de diez a trece horas de los días laborables en los OCHO siguientes al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y el acto de subasta tendrá lugar inmediatamente después de terminada la admisión de pliegos.

Dueñas 2 de enero de 1960.—El Alcalde, P. García.

11

JUNTA VECINAL DE SAN MARTÍN DE LOS HERREROS

EDICTO

Al siguiente día de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, transcurridos veinte días hábiles tendrá lugar la apertura de pliegos cerrados presentados con veinticuatro horas de antelación y bajo la presidencia del señor Presidente de la Junta y Representante del Distrito Forestal en la casa de reuniones y hora de la una de tarde, la 2.ª subasta de 378 árboles de roble 151,86 metros cúbicos, bajo el tipo base de 48.020'50 pesetas e índice de 48.020'50 pesetas y demás condiciones facultativas, técnicas y económicas redactadas por la Junta, donde podrán ser examinados por los poseedores del carnet A, B y C.

En el BOLETÍN OFICIAL núm. 102, del día 26 de agosto pasado, se hallan publicadas más detalladamente condiciones de referida subasta que no tuvo licitadores en 1.ª subasta.

San Martín de los Herreros 28 de diciembre de 1959.—El Presidente de la Junta, Ezequiel Sierra.

7

Imprenta Provincial.—PALENCIA